Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: ***50001 33 31 002 2011 00270 00***
DEMANDANTE: ***GUILLERMO MALDONADO SASTOQUE Y OTROS***
DEMANDADO: ***NACION – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS***
NATURALEZA: ***REPARACION DIRECTA***

En primer lugar, procede el Despacho a pronunciarse en relación con las pruebas solicitadas en el escrito de objeción al dictamen presentado por el apoderado de la parte accionante. En este orden, en atención a lo normado en el numeral 5º del artículo 238 del C.P.C., se estima innecesario el decreto de la prueba pericial solicitada en el mismo, razón por la cual, se cierra el periodo probatorio.

Así las cosas, encontrándose vencida la etapa probatoria, se ordena correr traslado a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión. El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar, podrá solicitar el traslado especial de que trata el artículo 210 del C.C.A., modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado Nº 034 de fecha 05 SEP 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria